



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO: DESNATURALIZACIÓN
DE CONTRATO Y OTROS; EXPEDIENTE N° 00013-2019-0-2003-
JM-LA-01, DISTRITO JUDICIAL PIURA-HUANCABAMBA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

CHINCHAY RIVERA ODILA

ORCID: 0000-0002-4802-6328

ASESOR

HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

CHIMBOTE – PERÚ

2021

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO:
DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS;
EXPEDIENTE N° 00013-2019-0-2003- JM-LA-01,
DISTRITO JUDICIAL PIURA-HUANCABAMBA, 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chinchay Rivera Odila
ORCID: 0000-0002-4802-6328
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter
Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo
Orcid: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz
Orcid: 0000-0002-6918-267

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por iluminarme en todo momento de mi vida y por proteger a mis padres y darles la fuerza para apoyarme cuando lo necesito. A todos los profesores de la escuela de derecho por brindarnos nuevos conocimientos a través de sus diferentes metodologías de enseñanza.

Chinchay Rivera, Odila

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres, quienes implantaron en mi, los buenos valores y más que todo por hacer ese enorme esfuerzo de convertirme en una persona profesional útil para la sociedad, que es lo que yo siempre anhele, y que no hubiera sido posible si no hubiera contaba con su apoyo.

Chinchay Rivera, Odila

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020?. El objetivo fue Caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020. La investigación fue de tipo cualitativo nivel descriptivo y de estudio de casos; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se tomó como la unidad de análisis un expediente judicial el cual fue aprobado y consentido para el desarrollo de la investigación, para la recolección de datos y a su vez analizando los datos obtenidos por medio de una lectura exhaustiva y constante. Así mismo los resultados evidenciaron que se cumplieron con los plazos establecidos por la normativa dejándonos ver que si existen procesos que se pueden desarrollar de manera rápida, por su parte la claridad, fácil entendimiento y prolijidad de las resoluciones que mantuvieron un fácil entendimiento, también los medios de prueba resultaron bastante claros y contundentes demostró que había suficiente relación entre los hechos y la realidad. De esta manera el trabajo del magistrado se hizo fácil. Concluyendo que los resultados obtenidos son muy relevantes y de suma importancia tratando de lograr un aporte a la ciudadanía.

Palabra clave: Desnaturalización, Despido Arbitrario, Indemnización, Reposición

ABSTRACT

The problem of the investigation was ¿Characterization Of The Process: Denaturation Of Contract And Others; File N ° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Piura-Huancabamba Judicial District, 2020?. The objective was Characterization Of The Process: Denaturation Of Contract And Others; File No. 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Piura-Huancabamba Judicial District, 2020. The investigation was qualitative, descriptive level and case study; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. A judicial file was taken as the unit of analysis, which was approved and consented for the development of the investigation, for data collection and in turn analyzing the data obtained through an exhaustive and constant reading. Likewise, the results showed that the deadlines established by the regulations were met, allowing us to see that if there are processes that can be developed quickly, on the other hand, the clarity, easy understanding and neatness of the resolutions that maintained an easy understanding, also the Evidence was quite clear and conclusive showed that there was a sufficient relationship between the facts and reality. In this way the magistrate's job was made easy. Concluding that the results obtained are very relevant and of utmost importance trying to achieve a contribution to the citizens.

Keyword: Denaturation, Arbitrary Dismissal, Compensation, Reinstatement

CONTENIDO

	Pag.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS TABLAS Y CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2 Marco Teórico.....	10
2.2.1 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales.....	10
2.2.2 La Jurisdicción.....	13
2.2.3 Principios Laborales.....	17
2.2.4 Competencia.....	19
2.2.5 Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	24
2.2.6 Proceso.....	25
2.2.7 Los Procesos Laborales.....	31

2.2.8	Demanda.....	35
2.2.9	Sujetos Procesales.....	38
2.2.10	Puntos Controvertidos	39
2.2.11	Sentencia.....	42
2.2.12	Medios Impugnatorios.....	48
2.2.13	Formas de Conclusión del Proceso.....	50
2.2.14	Estudios de las figuras sustantivas en el expediente de estudio	52
2.2.15	El Derecho Laboral en Nuestra Legislación.....	54
2.2.16	El Derecho Laboral en la Doctrina.....	55
2.2.17	Fuentes del Derecho del Trabajo	56
2.2.18	Beneficios Laborales	57
III.	HIPOTESIS	60
3.1	Hipótesis General.....	60
3.2	Hipótesis Específicos.....	60
IV.	METODOLOGIA.....	62
4.1	Diseño de la investigación	62
4.2	Nivel de investigación.....	63
4.3	Diseño de la investigación	64
4.4	Unidad de análisis	65
4.5	Población y muestra.....	65

4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
4.7	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	69
4.7.1	La primera Etapa	69
4.7.2	La segunda etapa	69
4.7.3	La tercera etapa.....	70
4.8	Matriz de consistencia lógica.....	71
4.9	Principios éticos.....	73
V.	RESULTADOS	75
5.1	ANALISIS DE RESULTADOS	80
VI.	CONCLUSIONES.....	84
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	87
VIII.	ANEXOS	90

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

Tabla N ^o 1	Cumplimientos de Plazos.....	79
Tabla N ^o 2	Claridad de Resoluciones	81
Tabla N ^o 3	Pertinencia de los Medios Probatorios.....	82
Tabla N ^o 4	Clasificación Jurídica.....	83

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada a la Caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020.

Se tiene conocimiento que el Tribunal Constitucional garantiza la justa y adecuada contratación por parte del empleador, haciendo prevalecer los derechos del contratado, de tal manera que cuando es despedido el afectado puede recurrir a la tutela jurídica con el fin de revisar si su despido es adecuado pidiendo revisar la naturaleza del contrato y su posible desnaturalización, por otro lado tenemos el respaldo constitucional en sus artículos 42, 43, 48, y 130, en donde nos dejó claro que el estado debe garantizar que los ciudadanos puedan vivir en condiciones económicas dignas y socialmente de manera adecuada, tener una ocupación que le sirva por lo tanto también otorgar protección contra el despido cualquiera sea su forma de tal manera les exige a los empleadores y empresarios que aporten al crecimiento y buen trato de sus subordinados.

Para el laboralista Jorge Toyama señala en términos generales que “El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad servicios subordinados o prestados para otra persona” (TOYAMA MIYAGUSUKU, 2017).

Por otro lado también encontré en la constitución de 1993 reconoce la libertad de Trabajo y señala que nadie está obligado a prestar trabajo sin remuneración y sin su consentimiento, es por ello que la legislación impone sanciones penales a quien vulnera la libertad de trabajo y regula las excepciones admitidas por los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, de la misma manera la Constitución establece una jornada ordinaria máxima de 8

horas diarios y 48 semanales, el derecho a una retribución equitativa y suficiente, es prioridad de los créditos laborales y la fijación de la remuneración mínima vital con participación de trabajadores y empleadores, existiendo instituciones públicas como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que velan por el empleado, protegiéndolos de los abusos que cometen los empleadores contra estos.

Definiendo a este tipo de contrato como “un negocio jurídico mediante el cual un trabajador presta servicios personales por cuenta ajena para un empleador, en una relación de subordinación a cambio de una remuneración”; esta definición se estaría realizando en función de los elementos esenciales del Contrato de Trabajo, como es la prestación personal del servicio, subordinación y remuneración (VARGAS, 2018).

Es por ello que una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces es la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilan en la práctica; es por esto que es necesario iniciar la búsqueda de conocimientos que nos conlleven a estudiar la calidad de un proceso judicial en específico. Nos basaremos en la jurisprudencia existente y las normas que respaldan al trabajador que es arremetido por el empleador vulnerando sus derechos, para esto usaremos El Decreto Legislativo 728 que establece el fomento del empleo.

“La suspensión se produce cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y el empleador de pagar la remuneración sin que desaparezca el vínculo laboral, siendo en este caso una suspensión perfecta; también se contempla la suspensión imperfecta cuando el trabajador no se encuentra obligado a prestar el servicio por determinadas circunstancias, pero el empleador mantiene la obligación de pagar la remuneración aunque no se ejecute la contraprestación efectiva de labores” (VARGAS, 2018)

El problema encontrado en el expediente N° 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; del **Primer Juzgado Mixto de Huancabamba de la Corte Superior de Justicia, Piura, Distrito Judicial de Piura** nos relata que el demandante solicita apelando al principio de primacía de la realidad se le otorgue el reconocimiento de la existencia de contrato a plazo indeterminado como obrero municipal en el cargo de personal de chofer el cual se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, alegando que el primero de setiembre del 2017 ingreso a trabajar como chofer de la oficina del alcalde mediante el contrato administrativo de servicios cas N° 07-2017-MDC-A, el cual fue renovado el ocho de diciembre del 2018, por otro lado la Municipalidad Distrital de Canchache, Provincia De Huancabamba Departamento de Piura decidió no requerir de sus servicios desconociendo sus derechos constitucionales como es al trabajo y a una vida digna.

Para llegar a la solución del problema planteado en la presente investigación, surge la necesidad de plantear el enunciado del problema:

¿Cuál es la caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020?.

Con el ánimo de resolver la interrogante se establecieron los objetivos siguientes:

Objetivo General:

Determinar la Caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020.

Objetivos Específicos:

- Identificar todos los actos procesales que se desarrollan a través del proceso judicial que se desarrollará en la presente investigación.

- Identificar los plazos establecidos para cada acto procesal en desarrollo, conocer los derechos y los principios que benefician a los imputados en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia en los medios probatorios establecidos y los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

“En esa misma línea, mi trabajo se realizó conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2020)

“Finalmente, la investigación se ajustó al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observó el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprendió: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos”. (ULADECH, 2020)

Como nos podemos dar cuenta en la actualidad los abusos de los empleadores hacia sus trabajadores han venido creciendo es por ello que en los últimos años las estadísticas de abusos han alertado a las autoridades y esto se da por medio de muchos factores, uno de ellos es el factor económico, por lo que los empleadores se ven en la necesidad de despedir al trabajador injustificadamente con el único fin de crecer sin importar vulnerar los derechos laborales.

Así mismo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es una de nuestras principales aliadas en el diseño, la implementación y la inspección del trabajo en Perú, y en la actualidad continúa demostrando un compromiso firme para fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo y las relaciones laborales.

Como sabemos que las instituciones tanto públicas como privadas juegan un papel importante en el desarrollo social y económico de nuestro país, al ser la mayor fuente generadora de empleo y agente dinamizador del mercado. En un país, donde la falta de empleo es uno de los problemas más serios como lo es el Perú, resulta imprescindible reflexionar sobre cuál es el rol promotor que le corresponde al Estado.

Nadie duda que una de las formas que tiene el Estado de promover el empleo a través de la legislación, es por ello que el Estado ha establecido un marco normativo promotor para defender los derechos laborales y no sean vulnerados por los empleadores los cuales se aprovechan de las necesidades de los trabajadores.

Es importante mencionar que nuestro país viene afrontando una lucha continua contra estos delitos y sus accionantes, así como aumenta el indicio de los abusos que realizan los empleadores con sus empleados.

Por diferentes motivos y circunstancias los trabajadores caen en este problema, como puede ser el desconocimiento de la norma legal, ya sea por parte del empleador como del trabajador, o por la mala fe del primero hacia el segundo, abusando de la falta de fuentes de trabajo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el Ámbito Internacional

“En Chile, este tipo de contrato adquiere la denominación de Contrato de Prestación de Servicios o Contrato de Honorarios, y es considerado un contrato atípico, teniendo en cuenta que “Se denomina contratos nominados o típicos a los que han sido expresamente reglamentados por el Legislador en códigos o leyes especiales; e innominados o atípicos a los que no lo han sido” (. LOPEZ SANTA MARIA, 2017).

“En este país, el contrato de Locación, adquiere la denominación de Servicios Profesionales, y se encuentra regulado en el artículo 64° de la Ley de Contratación Administrativa, que señala que los servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, se contratarán por los procedimientos de licitación pública, licitación por registro, licitación restringida, según corresponda, de acuerdo al monto. El concepto el contrato por servicios profesionales tiene por objeto una o varias actividades concretas, excluyendo la posibilidad de la subordinación jurídica. Se define como un contrato típico, regulado por la normativa pública, como una figura contractual en la que intervienen partes físicas como jurídicas, en la que se utilizan los procedimientos de licitación pública y abreviada, según corresponda, de acuerdo al monto. El contrato tiene por objeto una o varias actividades concretas, y que por ende excluye la posibilidad de subordinación jurídica” (UGALDE, 2018).

“En México, tiene la denominación de Servicios Profesionales, y es considerado como un contrato de naturaleza civil, mediante el cual un profesional se obliga a prestar a una persona física o moral, un servicio profesional a cambio de una retribución, la cual se le conoce como honorarios profesionales o simplemente honorarios. Encontrándose regulado en el código

civil del Distrito Federal, en los artículos 2606 al 2615 así como en la Ley reglamentaria del artículo 5°, constitucional para el Distrito Federal, también conocida como la Ley de Profesiones” (Luján, 2020).

Podemos apreciar que no los países internacionales han creído que los derechos laborales son muy importantes ya que mediante estos derechos pueden reconocerse ciertas labores que merecen ser recompensadas con un trato o compensación económica.

En el ámbito nacional

“El Gobierno buscará mejorar el marco legislativo de las contrataciones públicas, para evitar casos de corrupción, por lo que en dos meses presentarán un proyecto de ley para modificar la ley de contrataciones públicas. Así lo anunció hoy la ministra de Economía y Finanzas (MEF), María Antonieta Alva. “Vamos a mejorar el marco de contrataciones públicas. Se ha reportado mucha corrupción en el país. En un par de meses presentaremos un proyecto de ley que reformule el ámbito de las contrataciones”, señaló Alva durante su participación en el webinar organizado por el BID con motivo de la presentación de su informe De estructuras a servicios. El camino a una mejor infraestructura en América Latina y el Caribe” (Reyes, 2020).

En el Perú en efecto, en el caso de los despidos, por ejemplo, los trabajadores requerirían el pago de la indemnización por despido arbitrario o la reposición en el empleo discutiendo la extinción del vínculo laboral. Esto último, sobre la base de sentencias del Tribunal Constitucional que datan de hace 20 años. Asimismo, los trabajadores alegarían la ilegalidad del vencimiento de sus contratos sujetos a modalidad, invocando su desnaturalización (Botton, 2020).

“SUNAFIL es una de las entidades que más lucha contra este tipo de irregularidades basándose en el principio de Primacía de la realidad: En caso de DISCORDANCIA entre los hechos y lo que surge de los DOCUMENTOS, se otorga preferencia a lo que sucede en el terreno de los HECHOS” (SUNAFIL, 2020).

En ámbito local

En la ciudad de Piura se desarrolla una investigación a una empresa que contrata a personas en su mayoría con dificultades económicas, básicamente personas que por la imperiosa necesidad de poder llevar un sustento a sus hogares tienen que aceptar los malos tratos, malas pagas y excesivo trabajo que a menudo pone en riesgo la salud de aquellos que desarrollan sus actividades dentro de dicha empresa (Exitosa Noticias, 2020).

A pesar de la dura competencia empresarial que existe en esta época de pandemia, existen empresas que han empezado a ser modelos a seguir para las demás, porque se han dado iniciativas de formalización de sus trabajadores, este cambio va acompañado de Sunafil que está haciendo que esto sea real, va a las zonas agrícolas para fiscalizar las acciones (Agencia Peruana de Noticias Andina, 2019).

“Con fecha 1 de julio de 2013, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Seguro Social de Salud (EsSalud), a fin de que se declare: (i) la desnaturalización de la intermediación laboral entre EsSalud y las empresas SILSA y CIKAR SRL, y (ii) la desnaturalización de su contrato de trabajo para servicio específico; y que, en consecuencia, se disponga su reposición laboral como trabajadora de EsSalud en el puesto que venía desempeñando en el Hospital III José Cayetano Heredia ubicado en el distrito de Castilla, Piura” (Recurso de agravio constitucional, 2021).

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1.La Acción

2.2.1.2.Derecho de acción

“Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución” (Martel Chang, 2019).

Puedo definir es el derecho de provocar la actividad del órgano jurisdiccional frente al adversario, esto es, el derecho de una parte de provocar frente a otra la actuación jurisdiccional de la ley, generando en esta última no un deber sino una sujeción a los efectos jurídicos de tal actuación.

2.2.1.3. Elementos del derecho de acción

“Existen varias subdivisiones de los elementos de la acción según el autor de distintos libros, sin embargo, para este caso, considero que la mejor división de los elementos de la acción, es la que aporta, quien considera que los elementos de la acción son: Sujeto, objeto y causa de la acción” (Couture, 2017).

Los elementos son partes fundamentales que nos permite comprender como es que la acción interviene en nuestro proceso de estudio ya que comprende desde la causa del derecho hasta los individuos que intervienen en ella.

2.2.1.4. Sujetos del derecho de acción

“Según (villegas, 2018, pág. 41) Podemos ver que los sujetos del derecho de acción son los siguientes: Titular De La Acción: Es el tutelar de la acción, quien acude a un Órgano Jurisdiccional, estatal o arbitral a reclamar una prestación, con la pretensión de obtener una conducta forzada determinada en el demandado. Comúnmente se le puede denominar como actor o demandante”.

Órgano Jurisdiccional, Arbitral o Estatal: Es el sujeto que está dotado de facultades para decidir sobre el derecho subjetivo del actor.

Sujeto Pasivo: Es el sujeto a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer en relación directa con el derecho subjetivo del actor.

Puedo definir que los elementos son importantes para que la acción se de en este estudio la cual nos ayudara entender el proceso que he elegido para la presente investigación el poder jurídico constituye una situación jurídica abstracta y potencial, reconocida a todos los sujetos o a determinadas categorías de sujetos en orden a la satisfacción de un interés, propio o ajeno.

2.2.1.5. El objeto del derecho de acción

“Es la prestación o conducta que se reclama y se exige su cumplimiento al sujeto pasivo o demandado un derecho abstracto, consistente en la facultad de promover la actividad de los órganos jurisdiccionales, encaminado a la actuación de la Ley” (Castillo G. B., 2018).

Podemos decir que el objeto de investigación es cumplimiento de una decisión por un ente judicial ya que se reclama un beneficio o derecho que les ha sido vulnerado en mi caso materia de estudio se pide el pago de beneficios sociales entre otros ya que se le niega este derecho que está contemplado en nuestra carta magna que es la constitución.

2.2.1.6. La causa petendí

“Causa de pedir, es decir, los motivos que originan el ejercicio de una acción, los cuales pueden calificarse en supuestos de hecho previstos en el ordenamiento jurídico, cuyas consecuencias jurídicas fundamentan el petitum del proceso. Con esta expresión, que literalmente significa causa de pedir, se alude al título o fundamento de la pretensión procesal que se formula en la demanda y que constituye uno de los elementos básicos de la reclamación judicial que formula el demandante” (Belaunde, 2016).

Puedo concluir es en esencia, la razón que motiva la solicitud de una consecuencia “jurídica” concreta, por lo que será necesario que la causa de dicho pedido sea también “jurídica”. En realidad, los denominados fundamentos de hecho y los de derecho son requisitos formales de la demanda.

2.2.1.7. Condiciones de la acción

“Es el que tiene toda persona de exigir del Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto. Se caracteriza por ser: Público (se ejerce contra el estado), Subjetivo (inherente a toda persona por el solo hecho de serlo), Abstracto (existe como exigencia al margen de que si reconoce o no el derecho), Autónomo (tiene teoría explicativa sobre su naturaleza jurídica). Comprende también al derecho de Contradicción” (Bacre, 2017). Podemos concluir que es la esencia, la razón que motiva la solicitud de una consecuencia “jurídica” concreta, por lo que será necesario que la causa de dicho pedido sea también “jurídica”. En realidad, los denominados fundamentos de hecho y los de derecho son requisitos formales de la demanda.

2.2.1.8. La acción en el expediente

En el análisis factico establecido al expediente de estudio, se logra identificar que la acción ejercida por el demandante, a través de su abogado como representante del trabajador que es

el demandante. En el expediente se ha observado en la parte de Antecedentes, específicamente en la enunciación de los hechos, el desarrollo del acontecimiento de cómo sucedieron los hechos materia de estudio.

2.2.2 La Jurisdicción

2.2.2.1 Naturaleza de la jurisdicción

“La jurisdicción en latín: iuris dictio, decir o declarar el derecho a su propio gobierno es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes” (Castillo G. B., 2018).

Puedo definir que la Jurisdicción es la potestad y poder que tiene el estado para resolver conflictos de las personas naturales y jurídicas, utilizando la ley como medio de presión para el fiel cumplimiento de lo resuelto por la administración de justicia asimismo la jurisdicción hace referencia del territorio donde esta potestad es ejercida.

2.2.2.2 Caracteres de la jurisdicción

“La Jurisdicción es autónoma, puesto que se ejerce en forma soberana, y es exclusiva tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejecutarla, porque cada estado la aplica con presidencia y exclusión de los otros y debe también ser independiente frente a sus órganos y a los particulares, es también técnica, es decir que solo existe una Jurisdicción, como función, derecho y deber de este, pero suele hablarse de sus vacías almas, para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines. Unidad: la jurisdicción emana del pueblo, por lo que es

única, Exclusividad, Independencia. Imparcialidad. Inamovilidad. Responsabilidad” (Bacre, 2017)

El alcance, sentido, la naturaleza jurídica y esencia de la jurisdicción, son materias sobre las cuales, todavía, emergen posiciones encontradas y dificultades definitorias, dada la presente y creciente intervención del Estado Moderno en la sociedad, como la globalización e internacionalización de situaciones conflictivas que han de ser resueltas por órganos supranacionales, extendiéndose, de ésta manera, la expresión jurisdicción, para cubrir aquella actividad tendiente a resolver semejantes situaciones.

2.2.2.3 Elementos de la jurisdicción

Omar (2008), parafraseando a Ore (1996), manifiesta que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales:

“La cognición: que incluye el conocimiento del juzgador acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado... y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del (de la) Juez (a) acerca de la forma en que impone el derecho” (Martel Chang, 2019)

La ejecución: eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no, trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica, ejecutado o realizado.

2.2.2.4 La Jurisdicción en material laboral

Por Razón De Territorio: y a elección del demandante prestador de servicios, el Juez competente del lugar donde se encuentra:

1. Será competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado (puede ser el empleador o el trabajador, pero cuando es este último denominado como prestador de servicios, sólo es competente el juez del domicilio de este).
2. O en el último lugar donde se prestaron los servicios.
3. Es necesario precisar que a diferencia de la Ley 26636, ley anterior y que todavía se aplica en los procesos iniciados con esta ley, señala que será el juez competente el del centro de trabajo en el que haya desarrollado la relación laboral, que puede haber sido en diferentes lugares.
4. No podemos dejar de conocer hasta que se extingan los procesos con la anterior Ley Procesal como se desarrolla esta.
5. Diferencias de la regla general: “En la impugnación de laudos arbitrales derivados de negociación colectiva, será competente la Sala Laboral del lugar donde se expidió el laudo (Bacre, 2017).

La competencia por razón del territorio sólo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios. Cuando se trata de demandas interpuestas por el empleador contra el trabajador solamente será competente el juez del domicilio del prestador de servicios por razón de la competencia territorial.

Por Razón De La Materia: es regulada por la naturaleza de la pretensión y también por la cuantía. “Como regla general tendremos que la competencia por la materia de los juzgados

de paz letrados laborales se refieren a pretensiones que no superan las 50URP y de los juzgados especializados de trabajo, en las obligaciones de dar las superiores a 50URP. La Ley 29497 amplía la competencia por razón de la materia: Antes de que entrara en vigencia la Nueva Ley Procesal al efectuarse modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la Ley 29364, que entró en vigencia el 29 de mayo de 2009, que en la Segunda Disposición Modificatoria, modificó el artículo 32; el inciso 2, del artículo 33; los incisos 3 y 5 del artículo 35; el inciso 2 del artículo 40; el artículo 42; y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cambiando la competencia de los juzgados laborales” (Martel Chang, 2019).

En el caso de los Juzgados de Paz Letrados Laborales: “1.-En el proceso Abreviado laboral: conocerán las pretensiones sobre obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) URP, hasta este límite podrán plantear sus demandas los prestadores de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista” (Belaunde, 2016).

En los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) URP, salvo la cobranza de aportes previsionales retenidos por el empleador, en este caso no es aplicable la cuantía, como vemos se mantiene lo señalado en la Ley 26636. “De los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía, ejemplo: las consignaciones de los beneficios sociales” (Bacre, 2017).

2.2.2.5 La jurisdicción en el expediente

La jurisdicción en el presente estudio se dio por razones de territorio: y a elección del demandante prestador de servicios, el Juez competente del lugar donde se encuentra: Será competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado (puede ser el empleador

o el trabajador, pero cuando es este último denominado como prestador de servicios, sólo es competente el juez del domicilio de este.

2.2.3 Principios Laborales

2.2.3.1 Principio de Primacía de la realidad.

“El principio de primacía de la realidad determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad” (Montoya Obregón, 2019).

Este principio es fundamental en el momento de determinar los despidos arbitrarios y en este caso en específico lo es para la desnaturalización del contrato dejando claro que lo que se plasma en el contrato difiere de la realidad en la que se encuentra desempeñando la labor el trabajador, por ello es de suma importancia saber y conocer los derechos para evitar abusos por parte del empleador.

2.2.3.2 Principio de indemnización

“Este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos” (Martel Chang, 2019)

Este principio consiste en la tendencia inherente al proceso de trabajo de reunir, en actividades procesales unitarias, numerosos y variados actos procesales, que se suceden unos a otros en el seno de un acto complejo, sin separación y sin plazos ni términos de tiempo.

2.2.3.3 Principio de concentración.

El principio de concentración tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, lo que supone la concesión al juez de facultades amplias en la dirección del proceso, que le permita negar aquellas diligencias que considere.

2.2.3.4 Principio de celeridad.

“La Nueva Ley Procesal de Trabajo, a diferencia de la Ley 26636, contempla plazos más cortos para la realización de los actos procesales entre uno y otro, lo que va de la mano con el principio de concentración de los actos procesales desarrollado precedentemente que asegura una mayor celeridad de los procesos” (Landa, 2016).

La celeridad también se consigue haciendo del proceso uno esencialmente oral y menos formalista, que evite dar trámite a recursos y maniobras dilatorias sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso.

2.2.3.5 Principio de Veracidad.

“Este se refiere que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (Couture, 2017). Ello porque los documentos que pretendan eliminar o disminuir beneficios laborales, aún si estuvieran suscritos por el trabajador, no tendrían validez, ante la evidencia de los hechos; en razón además que la calificación del contrato de trabajo y la relación laboral no es una facultad de las partes sujeta a la autonomía de la voluntad, sino que corresponde efectuarla al Juez en cumplimiento de preceptos constitucionales y leyes que son normas de orden público, de ineludible cumplimiento. Por ello, este principio tiene como correlato la facultad inquisitiva del Juez laboral, que dirige el proceso en busca de la verdad real.

2.2.3.6 Principio de Economía Procesal.

“A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales” (Landa, 2016).

En ese sentido, la Nueva Ley Procesal de Trabajo contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral.

2.2.3.7 Principio de oralidad.

“Oralidad en sentido amplio significa inmediación, concentración, publicidad, unidad de instancias, libre valoración de la prueba, celeridad y simplificación de formas. El principio de oralidad es pues aquel que propicia que el Juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra hablada” (Igartúa, 2018).

2.2.4 Competencia

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2017).

2.2.4.1 Caracteres de la competencia

Es de orden Público. La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. Asimismo, nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado (Igartúa, 2018).

“Improrrogabilidad. Como hemos expresado anteriormente, la competencia es de orden público; ello trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas. Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes² \ quienes deben atenerse a la competencia previamente determinada en la ley” (Ledesma, 2016).

“Indelegabilidad. Esta característica es también una consecuencia del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia. En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto” (Pásara, 2015).

2.2.4.2 Formas de determinación de la competencia en el ámbito laboral

“La competencia laboral se determina por razón de Territorio, materia, función y cuantía”
(Castillo G. B., 2018)

1) “Competencia por razón de territorio. Por razón del territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra:

a. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral. b. El domicilio principal del empleador.

2) Competencia por razón de la cuantía. La competencia por razón de cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio siempre y cuando sea susceptible de valoración pecuniaria. Dicha competencia se determina con sujeción a las siguientes reglas:

a. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante. b. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

3) Competencia por razón de función. Son competentes para conocer por razón de la función: A. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema: a) Del recurso de casación en materia laboral. b) Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia.

c) De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.

B. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.

C. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

4) Competencia por razón de la materia. La Competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial de las siguientes normas:

A. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:

a. Acción popular en materia laboral. b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva. c. Acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social. d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la Ley. f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación. g. La homologación de conciliaciones privadas. h. Las demás que señala la Ley” (Martel Chang, 2019).

B. “Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: a. Impugnación del despido. b. Cese de actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia. c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza. d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 (diez) URP. e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale. f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral. g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales. h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales. i. Conflictos intra e intersindicales. j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que causa perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. k. Los demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la Ley señale.

- C. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:
- a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de 10 (diez) URP.
 - b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
 - c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.
 - d. Materia relativa al Sistema Privado de Pensiones, incluida la cobranza de aportes previsionales retenidos por el empleador.
 - e. Las demás que la Ley señale” (Martel Chang, 2019).

2.2.4.3 La competencia en el expediente

En el caso en estudio la competencia fue por cuantía lo cual se encuentra regulado Artículo 6 de la Ley N° 26336 el que a la letra dice: La competencia por razón de cuantía se determina con sujeción a las siguientes reglas: El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante.

Se puede decir que la competencia es atribución de los jueces para ejercer la jurisdicción, es decir que la competencia limita la potestad jurisdiccional del cual están investidos los magistrados. Simplemente es pretender satisfacer un interés jurídico. No obstante, cuando no se satisface de manera espontánea esta pretensión se inicia la alternativa de poder acudir al órgano jurisdiccional en busca de tal satisfacción.

2.2.5 Tutela Jurisdiccional Efectiva

2.2.5.1 Tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional

“El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso al momento de recurrir al órgano jurisdiccional juez en representación del Estado a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos” (Ledesma, 2016).

Podemos decir que es como aquel derecho fundamental que tiene como “contenido básico el derecho que permite el acceso a la justicia (entendido como acceso a los tribunales pues se hace referencia a condiciones de infraestructura y condiciones de funcionamiento) y su desarrollo bajo las garantías del debido proceso.

2.2.5.2 Tutela jurisdiccional efectiva antes y durante del proceso en el expediente

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es el derecho que tiene toda persona a que el órgano jurisdiccional garantice su derecho antes, durante y después del proceso; antes: por tener el derecho latente a ejercitar la acción hoy pretensión procesal durante todo el proceso; por cuanto en él se debe responder a sus invocaciones hasta llegar a la sentencia sobre el fondo; y después: por cuanto dicha sentencia debe ser ejecutable, juzgar y ejecutar lo juzgado-; ergo, es en esta etapa en

que la pretensión procesal es satisfecha en su integridad. Dicho derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el que impide al juez a emitir fallos inhibitorios, pues como se ha mencionado precedentemente, esto responde a la excepcionalidad, salvo situaciones evidentes que conduzcan a ello.

Podemos decir que en nuestro proceso materia de estudio es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho,

2.2.6 Proceso

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” (Bacre, 2017)

El proceso como bien lo citamos en líneas anteriores podemos decir que son los actos procesales de un juicio para el debido reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones planteadas”

2.2.6.1 Funciones del proceso

A. “Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el

interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción” (Martel Chang, 2019).

Se entiende como interés social al derecho que tiene la persona para alcanzar la justicia a través de un proceso con las garantías mínimas; esto es, cuando una persona pretenda algo de otra, esa pretensión debe ser atendida por un órgano jurisdiccional, quien, a través de un debido proceso, resolverá, en definitiva, sobre el conflicto de intereses o eliminará la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

B. “Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales” (Martel Chang, 2019).

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia” (Igartúa, 2018). En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real

2.2.6.2 El debido proceso

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Martel Chang, 2019). podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto.

2.2.6.3 El Proceso Laboral

“Es una variante del proceso civil común, de modo que responde a las pautas típicas de todo enjuiciamiento de una pretensión civil, donde se dilucidan intereses privados entre ciudadanos. Prueba de ello es la propia Ley de Procedimiento Laboral ha calificado desde siempre como supletoria la legislación relativa al proceso civil” (Chaname, 2016) Podemos decir que el proceso laboral son los mecanismos alternativos de solución de conflictos se presentan como una alternativa más beneficiosa y menos traumática para las partes, inmersas en un conflicto (o en un proceso), ante un escenario sombrío y complejo para su controversia, a la luz del clásico proceso judicial.

2.2.6.4 Fines del proceso Laboral

“Para terminar este punto, indiquemos que, mediante el fin del proceso, se pretende simultáneamente la simplificación del proceso, su accesibilidad por parte de los litigantes, la

facilitación al juez del conocimiento de alegaciones y pruebas, así como la mayor rapidez de las actuaciones” (Martel Chang, 2019)

Por tal motivo puedo decir que, el derecho del trabajo, es fiel cumpliendo su rol protector, está conformado por normas que reconocen derechos al trabajador a fin de compensar la desigualdad antes mencionada. No obstante, dichas normas no siempre son cumplidas por los empleadores razón por la cual el trabajador necesita contar con mecanismos que le permitan asegurar que su contraparte en la relación laboral cumpla con las obligaciones que dichas normas le imponen.

2.2.6.5 Postulación del proceso

“La Teoría más aceptada para explicar su naturaleza jurídica sostiene que es una "relación jurídica, pues está constituida por un vínculo que la norma de Derecho establece entre el Sujeto del Derecho y el sujeto del Deber, varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin” (Martel Ch, Conceptos Generales del Derecho Procesal Laboral., 2014). Los sujetos son el demandante, el demandado, el Juez; los poderes son las facultades que la ley confiere para el desarrollo del proceso; la esfera de actuación es la Jurisdicción y el fin es la solución del conflicto de intereses

2.2.6.6 Postura del demandante en el expediente

1. Señala que, ingreso a trabajar para la municipalidad distrital de Canchaque el 01 de septiembre del 2017 en el cargo de chofer de la oficina de alcaldía mediante contrato de administrativo de servicios (CAS) N° 07-2017-MDC-A renovando el contrato administrativo N° 07-2017-MDC-A hasta el 3 de diciembre del 2018

siendo su última remuneración básica mensual percibida se S/1,500.00 soles y su tiempo de servicio de un año y tres meses de labor efectiva

2. Es de advertir que desde la celebración del contrato se ha desempeñado siempre como chofer, cuando en realidad el cargo debería de haber sido de obrero, amparado en el decreto legislativo N° 728, dicho contrato en la cláusula tercera del “Objeto de Contrato” dice expresamente que una de mis funciones es primero que me desempeñe de forma individual y subordinada como chofer de la municipalidad distrital de Canchaque, cumpliendo mis funciones que se detallan en el contrato CAS, como dicho chofer de Alcalde es permanente por lo que la entidad municipal no puede dejar de prestar y por lo tanto me debería corresponder el cargo de obrero ya que por esta condición, la recurrente tuvo un régimen especial amparado por el Decreto Legislativo N° 728 cuya naturaleza jurídica debería ser aplazo indeterminado de conformidad con el artículo 37 de la norma antes señalada.
3. El artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades dice expresamente que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que presten sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. Que estando en la condición de obrero el recurrente, por imperio de la ley aplicable a su caso, es decir el artículo 37 de la ley antes señalada corresponde a la actora la aplicación del régimen laboral de la

actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728 y no como indebidamente se me a contratado por contrato administrativo de servicios (CAS).

4. El Decreto Legislativo N° 728 en el capítulo VII, artículo 120 respecto a la desnaturalización de contratos, dice expresamente que se desnaturaliza según el literal cuando a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o después de la prórroga pactada, si estos exceden del límite máximo permitido o según el literal c) Si se comprobara que la labor desempeñada por el trabajador no corresponde a la modalidad bajo la cual fue contratado.
5. Finalmente, que estando a lo señalado se puede concluir que el recurrente solo podía ser contratado ajo el régimen laboral de la actividad privada y por lo tanto al no haber cumplido con esta exigencia legal su empleadora, Municipalidad Distrital de Canchaque, sus contratos deben de entenderse como de duración indeterminada conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado del decreto legislativo 728, Ley de Productividad y competitividad laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual dispone que “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado”, por lo tanto solo podía ser despedido por causa justa relacionada a su conducta o capacidad laboral, lo que no ocurrió, en consecuencia solicito se declare fundada la demanda.

2.2.6.7 Postura del demandado en el expediente

1. Que la demandada presenta a contestación poniendo en claro su posición diciendo que se declare infundada la demanda en todo su extremo, aduciendo que todo lo

presentado se fundamenta en graves errores de derecho, que han generado una obligación a la Municipalidad Distrital de Canchaque, que vulnera los intereses públicos.

2. En cuanto a la reposición del demandado, la parte demandada establece que al momento de solicitar la reposición en puesto que no existe por tanto será física y jurídicamente imposible la reposición en el cargo solicitado, por otra parte, e tendrá que desvirtuar el hecho de que la administración pública tiene una finalidad distinta la actividad privada, y que por lo tanto es necesario para poder lograr la permanencia, que el obrero municipal acceda por concurso público en base a la meritocracia, siendo que no se ha demostrado en autos que el accionante haya ingresado por concurso público y se considera que se debe declarar improcedente este extremo dela demanda.

2.2.7 Los Procesos Laborales

2.2.7.1 Proceso ordinario laboral

Tramitación- Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta. Plazos para contestar la demanda y emitir sentencia. El plazo para contestar la demanda es de diez (10) días. El plazo para emitir sentencia es de quince (15) días luego de la audiencia única o de concluida la actuación de pruebas. El proceso ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor objetivo que tiene el proceso.

2.2.7.2 Proceso abreviado laboral

“Asimismo, esta nueva Ley Procesal del Trabajo (LPT) instaure cinco tipos de procesos laborales: el proceso ordinario laboral, el abreviado laboral, el impugnatorio de laudos arbitrales económicos, el cautelar y el de ejecución. De igual forma, destaca el hecho de que establece un proceso especial el proceso abreviado laboral para las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical” (Martel Chang, 2019)l.

Más cuando la defensa y respeto de la libertad sindical exigen aplicar reglas simples y de celeridad acentuada. La nueva Ley Procesal Laboral permitirá tutelar este derecho humano fundamental en forma rápida y efectiva. Sin embargo, existen algunos aspectos polémicos que requerirían un mayor debate, considera que la instauración del proceso laboral abreviado, como proceso especial para tutelar el ejercicio de la libertad sindical, es preocupante. (Landa, 2015) Señala que según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), el proceso de amparo es una vía procesal idónea para que un sindicato pueda exigir la tutela de los intereses colectivos e individuales de sus afiliados, especialmente los vinculados directamente con el ejercicio de un derecho constitucional como lo es la libertad sindical.

2.2.7.3 Proceso cautelar

“Como segunda novedad importante traída por la NLPT, en adelante las medidas cautelares podrán ser solicitadas y concedidas no solamente dentro de un proceso ya iniciado, sino que también podrán solicitarse y concederse antes de que se interponga la demanda, situación similar a los procesos civiles” (Martel Chang, 2019).

“En este último caso, se denominan medidas cautelares fuera de proceso y, como corresponde, el juez que conocerá la demanda será el mismo ante quien se solicitó y ejecutó previamente la medida cautelar. Su predecesora, la Ley N° 26636, solamente admitía

medidas cautelares dentro de un proceso ya iniciado. Recogiendo las disposiciones del Código Procesal Civil sobre esta materia, cuando se concede una medida cautelar fuera de proceso, una vez que esta es ejecutada el demandante tiene que interponer su demanda ante el mismo juez dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a dicho acto, aplicándose supletoriamente lo establecido por el artículo 636 del citado cuerpo normativo” (Castillo G. B., 2018).

De no interponer la demanda, o haciéndolo la misma es rechazada laminarmente, la medida cautelar caduca de pleno derecho, por lo tanto, se recomienda no solo presentar a tiempo la demanda, sino que esta reúna todos los requisitos de procedencia, de lo contrario la medida cautelar será automáticamente cancelada. Por otro lado, tan igual que en los procesos civiles, las medidas cautelares en los procesos laborales se tramitan en cuaderno separado del principal. El juez laboral no podrá otorgar una medida cautelar de oficio; siempre tendrá que haber sido solicitada previamente por la parte que pretende beneficiarse con ella por lo general, el trabajador (Bacre, 2017).

Las medidas cautelares se dictan sin conocimiento de la contraparte, con la finalidad de garantizar su ejecución. La parte afectada con la medida toma conocimiento de ella cuando esta es ejecutada, en cuyo caso recién podrá apersonarse al proceso cautelar y, de estimarlo conveniente, interponer el recurso que la ley le autoriza, apelando el auto que concede la medida cautelar para que sea revisado por la instancia superior.

2.2.7.4 Procesos no contenciosos

“El Proceso Contencioso Administrativo es el mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos y que tiene por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los

ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentre sometida al principio de legalidad. La regulación actual de dicho proceso está contenida en la normatividad del artículo 148° de la Constitución Política del Estado y desarrollada íntegramente por la Ley N° 27584 que justifica una profunda revisión de las reglas de tramitación de ese proceso a fin de precisar los aspectos esenciales del mismo en consonancia con su finalidad y objeto” (Rioja, 2015).

Con el nuevo “Proceso Contencioso Administrativo Laboral” lo que se busca es: Comprender las nuevas características normativas de ese novísimo proceso evaluar y aplicar diligentemente los diferentes cuerpos normativos vigentes en el derecho Contencioso Administrativo en materia laboral y pensionaria.

2.2.7.5 Análisis del proceso judicial en estudio expediente

El demandante Justo Tocto Ruiz interpone demanda por el reconocimiento de la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado como obrero municipal en el cargo de personal de chofer sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, habiendo presentado el contrato de administrativo de servicios (CAS) N° 07-2017-MDC-A renovando el contrato administrativo N° 07-2017-MDC-A hasta el 3 de diciembre del 2018 siendo su última remuneración básica mensual percibida se S/1,500.00 soles y su tiempo de servicio de un año y tres meses de labor efectiva.

2.2.7.6 Cumplimiento de los plazos

“Plazos y su cómputo. Todos los plazos establecidos en este Libro son de días corridos, salvo los previstos para la mediación obligatoria del artículo 351. Con todo, cuando un plazo venciere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.” (Normativa, s.f.)

“El plazo para contestar la demanda en un proceso laboral depende de la vía procedimental. Si nos encontramos frente a un proceso laboral ordinario el plazo para poder contestar la demanda es de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la demanda. Por otro lado, si nos encontramos frente a un proceso laboral sumarísimo el plazo con el que cuenta el emplazado para contestar la demanda es de 05 días, los mismos que son contados desde que éste toma conocimiento de la demanda” (BUSTAMANTE, 2019)

Con este párrafo lo que se ha querido mostrar es la importancia del conocimiento de los plazos legales para contestar una demanda de Derecho Laboral ya que la Ley da la oportunidad al trabajador de defenderse ante un despido, sanción o cualquier otra resolución con la que no esté conforme, por lo que es conveniente una vez se tenga noticia acreditativa de la resolución, comenzar a contar los días para que podemos ejercitar la acción.

2.2.8 Demanda

2.2.8.1 La pretensión

“Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica. La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones establece como requisitos de la demanda Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” (Jurídica, 2015).

Podemos decir que es una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que se apoya. Así, por ejemplo, la petición al Órgano Jurisdiccional de que otra persona sea condenada al pago de una cantidad de dinero no

constituye una petición individualizada, ya que un sujeto puede ser acreedor del dinero por causas múltiples.

2.2.8.2 Los elementos de la pretensión

“Los sujetos de la pretensión, son las personas que pretenden y aquella contra o de quien se pretende algo. En el régimen del proceso, estos sujetos (activos y pasivos de la pretensión), se llaman partes. Hay otra persona que figura en el proceso: el Juez, pero éste es el sujeto pasivo de la acción y no de la pretensión; lo que no podría ser otro modo, porque el Juez no es parte en la causa, ya que es el rector del proceso” (Martel Chang, 2019). El objeto de la pretensión, es el interés jurídico actual, que se hace valer en la misma. Este interés, está constituido por un bien de la vida, que puede ser una cosa material, mueble o inmueble o un derecho u objeto incorporal. “En ambos casos, la ley exige que se determine con precisión en el libelo de la demanda, indicándose su situación y lindero si fuere inmueble: las marcas, colores o distintivos, si fuere semoviente; los signos, las señales y particularidades que puedan determinar su identidad, si fuere mueble; los datos y explicaciones necesarias si se tratare de derechos u objetos incorporales” (Castillo G. B., 2018).

“El título o causa petendí, es la razón, fundamento o motivo de la pretensión aducida en juicio. Si el objeto de la pretensión determina lo que se pide, el título nos dice por qué se pide. Pero la razón o motivos de la pretensión no son simplemente aquellos que determinan al sujeto a plantear la pretensión, sino la causa jurídica de la misma” (Quispe G & Campos S, 2015).

2.2.8.3 Naturaleza Jurídica de la pretensión

“Consiste en una declaración de voluntad del actor, formalizada en el escrito de demanda dirigida contra el demandado, pero que se presenta ante el Juez. Con la pretensión, el

demandante solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que declare o niegue la existencia del derecho, cree, modifique o extinga un bien, una situación o relación jurídica, condenando, en su caso, al demandado a una determinada prestación” (Castillo G. B., 2018).

2.2.8.4 La Demanda en el Expediente

- En primer lugar, el demandante en la legítima acción de defender sus derechos laborales interpone demanda por razón de desnaturalización de contrato, reconocimiento de relación laboral y reposición ante El Señor Juez del Juzgado Mixto de Huancabamba, Distrito de Canchaque Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura.
- La demanda contra la Institución Municipal quien lo contrato en el cargo de chofer de la Oficina de Alcaldía, mediante contrato de Administración de Servicio (CAS) N° 07-2017-MDC-A y renovación de contrato administrativo N° 07-2017- MDC-A hasta el 3 de diciembre del 2018.
- En la demanda exige que el juzgado en aplicación de supremacía de la realidad declare el reconocimiento de la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado como obrero municipal en el cargo de personal de chofer, acto seguido la reposición en su centro de trabajo que es la Municipalidad Distrital de Canchaque, en el cargo ya mencionado (Chofer).
- Y como peticiones accesorias solicita que, se le reconozcan sus gratificaciones legales, vacaciones, e indemnización por despido arbitrario y los pagos de los intereses legales que se generen.

2.2.9 Sujetos Procesales

2.2.9.1 El demandante

“Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos. También es el sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional” (Castillo J. A., 2017).

2.2.9.2 El demandado

“Se denomina jurídicamente a toda petición formulada por las partes ante el órgano jurisdiccional, o la expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés” (Bacre, 2017)

2.2.9.3 El juez

“La define como: Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, es decir es una persona que administra justicia en representación del estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses” (Couture, 2017).

2.2.9.4 Sujetos Procesales en el expediente

EXPEDIENTE : 00013-2019-0-2003-JM-LA-01

DEMANDANTE : JUSTO TOCTO RUIZ

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

DEPENDENCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE HUANCABAMBA

2.2.10 Puntos Controvertidos

2.2.10.1 Puntos controvertidos en el caso concreto de estudio expediente

En el expediente en estudio se dejan claro los puntos controvertidos como son:

- Determinar si la desnaturalización del contrato existió por parte de la demandada, y si le corresponde la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado basándose en el TUO del Decreto Legislativo 728 y la Ley Orgánica de Municipalidades

2.2.10.2 Intervención del ministerio público en el proceso laboral

“El Ministerio Público, por intermedio de sus procuradores judiciales en lo laboral, está plenamente facultado para “intervenir” en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo, como expresamente lo indica el artículo 16 del Código Procesal Laboral” (Martel Chang, 2019).

“Por lo tanto, pueden, sin restricción de ninguna naturaleza, ejercer sus actividades para la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial, así como para la defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales” (Landa, 2016), Lo anterior quiere decir que, frente a alguno de estos bienes jurídicos protegidos por el Constituyente, en el evento en que el procurador o sus delegados consideren necesaria su intervención lo podrá hacer, ya sea formulando alegatos, interponiendo acciones o incidentes, proponiendo excepciones, solicitando pruebas y participando en su práctica. Incluso, rindiendo conceptos e informes que requiera la defensa, pues para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tiene atribuciones de policía judicial y puede interponer las acciones que considere necesarias.

2.2.10.3 Resoluciones Judiciales

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad” (Sarango, 2016)

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.10.4 Claridad de las resoluciones

“La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.” (González, 2015).

2.2.10.5 Medios Probatorios

Los medios probatorios pueden ser definidos como aquellos instrumentos en virtud de los cuales las partes que integran la relación jurídico procesal pretenden acreditar sus afirmaciones con la finalidad de que se les conceda lo peticionado en la demanda, en la contestación de la demanda, en la reconvenición o en la contestación de esta última. Excepcionalmente, los medios probatorios podrán ser solicitados e incorporados al proceso cuando el juez lo considere pertinente a efectos de que se genere certeza acerca de los hechos invocados por las partes o por una de ellas.

2.2.10.6 Clases de medios probatorios

“Dado que la Nueva Ley Procesal del Trabajo no hace mayor referencia de los medios probatorios en el proceso laboral, por mandato de su Primera Disposición Complementaria debemos remitirnos supletoriamente a lo que establece el Código Procesal Civil” (Belaunde, 2016).

“Los medios probatorios típicos. Según el artículo 192° del Código Procesal Civil, los medios probatorios típicos pueden ser: La Declaración de Parte; La Declaración de Testigos; Los Documentos; La Pericia; La Inspección Judicial” (Belaunde, 2016).

Por consiguiente, lo que se busca con la inspección judicial es tomar muestras, recoger, documentar o extraer ciertos elementos que puedan tener valor probatorio con la finalidad de que el juzgador pueda tener una mejor apreciación de los hechos y con ello se pueda lograr una sentencia que se acerque lo más posible a lo justo (Martel Ch, Conceptos Generales del Derecho Procesal Laboral, 2019).

“Los medios probatorios atípicos. Los medios probatorios atípicos son aquellos que no se encuentran regulados expresamente en el Código Procesal Civil, y que, sin embargo puede ser utilizados en la medida que cumplan su finalidad, cual es acreditar los hechos y afirmaciones de las partes” (León, 2016).

“A pesar de que a priori se trataría de una indeterminación, la mencionada norma adjetiva civil se encarga de delimitar su utilización, pues señala que están constituidos por auxilios técnicos o científicos, por lo que aquellos medios probatorios que no siendo típicos no suponen un auxilio técnico o científico, simplemente no son medios probatorios. Es

importante precisar que los medios de prueba atípicos se actúan y aprecian por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga” (Igartúa, 2018).

2.2.10.7 La actividad probatoria en el expediente

De la parte demandante:

- Copia legalizada del Contrato de Administración de Servicios (CAS) N° 07-2017-MDC-A de fecha 1 de septiembre del 2017.
- Copia legalizada de Renovación de Contrato de Administración de Servicios (CAS) N° 07-2017-MDC-A de fecha 29 de diciembre del 2017, mas cuatro adendas.
- Copia simple de boleta de pago del mes de diciembre del 2018.
- Certificado de trabajo de fecha 31 de diciembre del 2018.

De la parte demandada:

- El contrato de Administración de Servicios (CAS) N° 07-2017-MDC-A de fecha 1 de septiembre del 2017.
- Copia legalizada de Renovación de Contrato de Administración de Servicios (CAS) N° 07-2017-MDC-A de fecha 29 de diciembre del 2017.

2.2.11 Sentencia

“la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente” (García L & Abondano D, 2015).

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento

2.2.11.1 Tipos de sentencia

Las sentencias admiten varias clasificaciones en función de diversos aspectos. Algunas de las clasificaciones y tipos de sentencias principales son las siguientes:

Por la forma: Sentencia escrita. Sentencia oral (no siempre es posible, solo para algunos procesos).

Según la posibilidad de impugnación: Sentencia firme (no se puede interponer ningún recurso, es decir, no son recurribles). Sentencia recurrible o no firme se puede interponer recurso.

En función de su contenido y sus efectos: Condenatorias se le aplica una condena al acusado por ser culpable. Absolutorias el acusado es absuelto por falta de pruebas. Determinativas o constitutivas (finalizan, crean o modifican una situación jurídica, por ejemplo, en un divorcio o en una adopción). Declarativas.

Por su instancia. Sentencia de instancia única. Sentencia de primera instancia. Sentencia de segunda o ulterior instancia.

Por otro lado, existe un tipo especial de sentencia, conocido como sentencia de conformidad, que se produce con anterioridad para evitar la celebración del juicio oral.

2.2.11.2 La motivación de las sentencias

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se

expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. “La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador” (Couture, 2017)

En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa.

2.2.11.3 Importancias de las sentencias

“Resulta en la actualidad afortunadamente incuestionado que el derecho a la ejecución de sentencias integra el contenido complejo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, proclamado, como prueban los numerosos autos y sentencias que abordan este tema, ha sido el resultado de una rica y progresiva labor de aquél, acompañada de la correspondiente de jueces y Tribunales de los diversos órdenes jurisdiccionales” (Martel Chang, 2019).

Y es que la importancia del derecho a la tutela judicial efectiva y su relevancia procesal en un Estado de Derecho, lo han dotado de un extraordinario protagonismo en la fundamentación de los recursos de amparo presentados ante el Tribunal Constitucional.

2.2.11.4 Sentencia de primera instancia en el expediente propuesto

2° Juzgado Laboral Descarga Piura

1° JUZGADO MIXTO - Huancabamba

EXPEDIENTE : 00013-2019-0-2003-JM-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : ARAICO CHAVEZ VICTOR MIGUEL - MIXTO Y LIQ

ESPECIALISTA : QUEZADA SANDOVAL GINA FORELLA

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE ,

DEMANDANTE : TOCTO CRUZ, JUSTO

Resolución Nro. SEIS

Huancabamba, veintitrés de setiembre

Del dos mil diecinueve. -

I.- ANTECEDENTES:

Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 12 de setiembre de 2019, resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JUSTO TOCTO CRUZ** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANCHAQUE**, sobre **REPOSICIÓN, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS** ordenando que la demandada cumpla con reponer a la parte demandante en el mismo puesto que venía ejerciendo hasta antes de su despido, eso es, en el cargo de chofer, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.

Con Escrito con cargo de ingreso N° 305-2019, de fecha 29 de abril de 2019, la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA**, interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 22 de abril 2019.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)”.

2. El Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia con relación a la Pluralidad de Instancia a señala que “Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

3. La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación se encuentra subordinada al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 366° y 367° del Código Procesal

Civil, normas de aplicación supletoria en lo no previsto por la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, según lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la citada ley procesal; así como, ser presentado dentro del plazo de cinco días, previsto en el artículo 32°1 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo.

4. De la revisión del medio impugnatorio presentado por la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE** (escrito con cargo de ingreso N° 494-2019), se verifica que ha sido presentado dentro del término de ley. En el caso de autos la notificación de sentencia fue realizada el día 12 de setiembre 2019 conforme obra el acta a fojas 79, habiendo interpuesto el recurso de apelación el 19 de setiembre 2019 cumpliendo con fundamentar e indicar el error de hecho o de derecho en que se habría incurrido en la resolución impugnada; además de precisar la naturaleza del agravio y sustentar la pretensión impugnatoria; por lo que, corresponde conceder el recurso interpuesto con efecto suspensivo por tratarse de una resolución que pone fin a la instancia. Siendo lo anterior así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°2 segundo párrafo de la Ley N° 29497; **SE RESUELVE: III.- DECISIÓN:**

1. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE**, contra la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 12 de setiembre 2019, que declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **JUSTO TOCTO CRUZ** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE** sobre **REPOSICIÓN, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**; en consecuencia:

2. REMÍTASE el expediente a segunda instancia con la debida nota de atención.

3. CUMPLA el Asistente Judicial correspondiente con anexar el audio y video en CD de las Audiencias.

4. NOTIFÍQUESE conforme lo ordenado.

2.2.12 Medios Impugnatorios

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente “ (Pásara, 2015). El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

En sus diversos aspectos y que no se limita al conocimiento de la prueba de carácter judicial, sino que abarca también a la extraprocesal. Desde otro punto de vista es concebido también como la actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones

2.2.12.1 Reposición

“El recurso de reposición, procede contra los decretos, a fin que el Juez los revoque; de acuerdo a lo establecido en el CPC: El plazo para interponerlo es de 3 días desde que es notificada. El auto que resuelve este recurso es inimpugnable” (León, 2016).

2.2.12.2 Apelación

“Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Característica

principal: la determinación de los vicios de la sentencia no es prefijada por ley, sino es dejada a la parte. Procede contra: Sentencias y Autos” (Sarango, 2016)

2.2.12.3 Casación

“Es un recurso extraordinario nuevo que surge cuando se han agotado todos los recursos y responde a un doble objetivo: la supremacía de la ley sobre los magistrados y la unificación de la jurisprudencia. Es un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas, con el objeto de anularlas, de dejarlas sin efecto por haber sido dictadas con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida, restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es de competencia de los organismos de la más alta jerarquía judicial” (Colomer, 2015.)

2.2.12.4 Queja

“Se interpondrá ante el órgano al que corresponda resolver el recurso no tramitado, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación, por infracción procesal o de casación” (Bacre, 2017).

Como sabemos los recursos impugnatorios son evidentemente hay circunstancias en las cuales los litigios son complejos y en el desarrollo del proceso cualquiera de las partes podría tener la razón, pero hay otros casos donde es notorio cuál de las partes tiene la razón y cuál no.

2.2.12.5 Medios Impugnatorios en el expediente

“El recurso impugnatorio en el presente proceso fue la Apelación contra la sentencia de primera instancia. Solicitando la revocatoria de la sentencia. Fundamentado que, habido un debido procedimiento, aduciendo además que la sentencia se encuentra acorde con la

realidad; toda vez que conforme se ha acreditado en autos su representada cumplió” (Española, 2017).

2.2.13 Formas de Conclusión del Proceso

2.2.13.1 Conciliación

“La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde las partes enfrentadas exponen sus posiciones, (en principio) en una audiencia de conciliación, la cual cuenta con la presencia de un tercero llamado conciliador quien colaborará con las partes, proponiendo soluciones, estas soluciones no son obligatorias, son las partes en conflicto quienes de manera consensuada llegan a un acuerdo justo para ambas. Para hablar de conciliación necesariamente debemos contar con la participación de un tercero, quien asistirá o ayudará a las partes a lograr un acuerdo, satisfactorio” (Igartúa, 2018)

En materia laboral contamos con cuatro tipos de conciliación, la denominada conciliación Administrativa (ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE), regulada por el Decreto Legislativo N° 910 y su reglamento el Decreto Supremo N° 020- 2011-TR; la Conciliación Extrajudicial (ante el ministerio de justicia, entre otros), y la Conciliación Privada, reguladas por la Ley N° 26872 y su reglamento el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; y la Conciliación Judicial (dentro de un Proceso Judicial), regulada por la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636 y la nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497. (Jurídica, 2015)

2.2.13.2 Desistimiento

“El desistimiento es una forma especial de conclusión del proceso por la cual una de las partes se aparta del mismo en forma expresa renunciando a su pretensión, al proceso o a algún acto procesal” (Couture, 2017)

En efecto, el desistimiento constituye una forma especial de conclusión del proceso, si está referida al proceso, a la pretensión o a un acto procesal que busca que el proceso no concluya. “El desistimiento del proceso es aquel acto jurídico procesal unilateral y expreso por el que el demandante manifiesta de manera clara, inequívoca y explícita su voluntad de apartarse del proceso sin renunciar a la pretensión que reclama, extinguiéndose de esa manera la relación jurídica procesal y el proceso, si tal desistimiento es aprobado judicialmente” (Couture, 2017)

Por su parte, el desistimiento de la pretensión es aquel acto jurídico procesal expreso por el que el demandante manifiesta su voluntad de poner fin al proceso extinguiendo la relación jurídica procesal, y de renunciar a la pretensión que reclama, afectándose así la cuestión de fondo el derecho material, la cual no puede ser exigida en otro proceso.

2.2.13.3 Conclusión anticipada

Todo proceso que ha iniciado deberá tener un fin, ya sea mediante una sentencia, el acuerdo de las partes en conflicto o por el desinterés de continuar con él. “La sentencia es por excelencia la forma más típica y común de conclusión del proceso; sin embargo, no es la única, ya que existen otras formas especiales para su terminación” (Cueva, 2018) En efecto, la Nueva Ley Procesal del Trabajo prevé dos supuestos generales para la finalización del proceso; por un lado, tenemos a la conclusión cotidiana o normal del proceso, que es aquella en donde el órgano jurisdiccional emite un pronunciamiento sobre el fondo determinando a quién le corresponden los derechos en cuestión, y, por otro lado, a la conclusión anticipada del proceso

2.2.13.4 Sentencia

“Es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos” (Landa, 2016).

Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.14 Estudios de las figuras sustantivas en el expediente de estudio

Derecho del trabajo. “El derecho de trabajo se manifiesta también en la libertad de trabajo Art.27 de la Constitución; es decir, en el derecho que poseen las personas para elegir la profesión o el oficio que deseen” (Española, 2017).

“El contenido del Derecho de Trabajo tiene dos aristas: a. Como principio general que importa la aplicación de herramientas y mecanismos de protección a favor del trabajador, esto es el principio protector como pauta de actuación del estado, algo que pudiéramos llamar un derecho al empleo; y b. Como un derecho concreto que se expresa en las manifestaciones o etapas del desarrollo de la relación laboral Contratación, promoción, extinción, etc. una suerte de derecho al trabajo” (García L & Abondano D, 2015) El artículo 24 de la Constitución Política del Perú, dispone respecto a los derechos del trabajador que: El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

“Contrato de Trabajo. Es el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados para otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes” (Martel Ch, Conceptos Generales del Derecho Procesal Laboral, 2019)

“Mediante el contrato de trabajo se crea un vínculo laboral, el cual genera y regula un conjunto de derecho y obligaciones para las partes, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación” (Alva J. T. L., 2017)

Elementos esenciales del contrato de trabajo:

Indica que la prestación de servicios:

a. “Es La obligación del trabajador de poner a disposición el empleador su propia actividad roborativa, la cual es inseparable de su personalidad, y no el resultado de su aplicación que se independice de la misma” (Sarango, 2016).

b. “Remuneración. Constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita” (Quispe G & Campos S, 2015).

c.- “Subordinación. Este es el elemento determinante para establecer la existencia del vínculo laboral, la cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del

trabajador” (Briones, 2012). Art. 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobado por el Decreto Supremo N°003-97, indica que: En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

a. “Prestación de Servicios. Fluye de un contrato de trabajo es personalísima – intuición persona y no puede ser delegada a un tercero, salvo caso de trabajo familiar” (Alva J. T. L., 2017)

2.2.15 El Derecho Laboral en Nuestra Legislación

El derecho laboral en nuestra legislación peruana regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores, así como la actividad de los sindicatos y la actuación del estado especialmente en materia de la seguridad social en el Perú.

El derecho del trabajador público es muchas veces vulnerado, porque trabajan más de ocho horas de trabajo con horas extras que no son reconocidos ni remunerados. Debería ver mayor reconocimiento por parte de la superioridad. La legislación laboral peruana establece derechos y beneficios comunes para los empleados en el sector privado. Sin embargo, en algunos casos, se establecen condiciones y derechos diferentes en función de la industria (p.ej. sector agrario, minería, textil, entre otros), la ocupación o actividad (p.ej. régimen de enfermeras) o el número de empleados en la empresa (p.ej. microempresas y pequeñas empresas).

2.2.15.1 Los derechos Humanos laborales

El contrato de trabajo indeterminado y con estabilidad si las labores en la empresa son de carácter permanente y si son ocasionales se justifican los contratos temporales. Este derecho

está muy ligado a que los trabajadores cuenten con un contrato y que su despido se realice por una causa comprobada y prevista en la ley.

- La jornada laboral que no puede ser mayor a 8 horas diarias y 48 horas a la semana.
- El descanso remunerado en la semana, así como las vacaciones.
- La seguridad y salud en el trabajo.
- Seguro de trabajo.
- Derecho a la libre asociación y negociación a través de un sindicato.

2.2.15.2 La remuneración

“Según el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR (27.03.97) constituye remuneración todo lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cuales quiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Estamos una definición amplia y general, en la que se reafirma el carácter contra prestativo de la remuneración, pero en la que también se precisa que el trabajador debe tener libre disposición sobre aquello que percibe por este concepto” (Coaguilla, 2015). Es esta última característica de la remuneración la que ha sido cuestionada como criterio de distinción. En efecto, el empleador puede otorgar beneficios a favor de sus trabajadores respecto de los cuales estos no tienen un pleno poder de disposición, de tal modo que no pueden

2.2.16 El Derecho Laboral en la Doctrina

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín “tripalium” que en los tiempos antiguos era un instrumento de tortura y que textualmente significa “tres palos”. Su término equivalente, “labor”, proviene del griego “labeo”, que significa tambalearse o vacilar bajo un

gran peso. Históricamente, el trabajo ha implicado una penalidad, un sufrimiento; anulado a ello la concepción judeocristiana, que en la narración bíblica considera al trabajo como un “castigo divino” impuesto a nuestros primeros padres Adán y Eva “comerás el pan con el sudor de tu frente” (Martel Chang, 2019).

El trabajo es una actividad consciente, libre y voluntaria que tiene por objetivo la producción de bienes a quien trabaja satisfacer una retribución económica que va a permitir a quien trabaja satisfacer sus necesidades.

2.2.17 Fuentes del Derecho del Trabajo

2.2.17.1 Constitución

“Es el conjunto de principios, normas y reglas que pretenden establecer la forma de un Estado de Derecho, así como organizar ese mismo Estado, delimitándolo, a través de sus propias instituciones de la Administración Pública y estableciendo procedimientos y sanciones para que el mismo Estado no incumpla con las normas establecidas en dicha Constitución” (Bacre, 2017)

En referencia a lo anterior, la Constitución es la Carta Magna, porque es la que rige todo el ordenamiento jurídico de un Estado, es decir no existe ninguna ley ordinaria que pueda estar por encima de ella, es por esto que es llamada Ley Suprema.

2.2.17.2 Tratados internacionales

“Por recepción de un derecho se entiende "un proceso histórico por el cual una comunidad acepta libremente un sistema jurídico extraño esto es, antiguo o extranjero una comunidad asimila el derecho extraño en la medida que lo permite el derecho preexistente, de suerte que,

con tal situación, el derecho nacional entra en un proceso de transformación” (Castillo G. B., 2018).

2.2.17.3 La ley

“Es una regla, una norma, un principio, un precepto. Como tal, proviene del latín lex, legis. Ley, en este sentido, puede referirse a la norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos” (Martel Chang, 2019)

2.2.17.4 Reglamentos

“Norma jurídica de rango inferior a la ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Los reglamentos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango” (Igartúa, 2018)

2.2.18 Beneficios Laborales

“Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente. No importa su origen Legal heterónomo o convencional autónomo; el monto o la oportunidad de pago; la naturaleza remunerativa del beneficio; la relación de genero especie; la obligatoriedad o voluntariedad, etc. Lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición” (Sarango, 2016)

2.2.18.1 Remuneraciones

“Se conoce como remuneración al pago o retribución de un servicio o trabajo establecido en el contrato de trabajo. La remuneración es la cantidad de dinero o cosas que se da a una persona como pago de su servicio o trabajo” (Ledesma, 2016)

2.2.18.2 Gratificaciones

“Son aquellas sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, y usualmente no tiene relación directa con la cantidad o calidad de los servicios prestados. Ley N° 27735, que en su artículo 1° establece que: el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad” (Castillo J. A., 2017).

2.2.18.3 Descanso vacacional

“Es el derecho que tiene el trabajador luego de cumplir con ciertos requisitos, de suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o distracciones. El artículo 10° del Decreto legislativo N° 713 nos informa: Que el trabajador tiene derecho a 30 días calendarios de descanso vacacional por año completo de servicios. El artículo 15° del Decreto Legislativo. N° 713 nos informa: Que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando” (Landa, 2016).

2.2.18.4 Compensación por tiempo de servicios

“Es un beneficio social al que tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima de cuatro horas diarias. De conformidad con lo señalado por el artículo 2 del TUO de la Ley de CTS (aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR) este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral” (García L & Abondano D, 2015)

2.2.18.5 Participación de Utilidades

“La participación de las utilidades es un derecho reconocido constitucionalmente, la cual establece que El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación y que tiene por objeto, de alguna manera, acceder a las utilidades netas que percibe el empleador como consecuencia de su gestión empresarial” (Castillo J. A., 2017).

2.2.18.6 Asignación Familiar

Podemos definir como fijar un cierto monto o una cantidad de bienes para un determinado destino. Las asignaciones familiares son un monto en dinero que se entrega a los asalariados para que, con él, puedan ayudar a solventar los costos de su familia a cargo. Forman parte del sistema de seguridad social a cargo del Estado, para que los miembros de la sociedad puedan cubrir sus necesidades básicas.

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

Se determinará en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada, y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.

3.2 Hipótesis Específicos

Se determinará en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

Se describirá en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los

autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

Se analizarán en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

Se estudiará en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

IV. METODOLOGIA

4.1 Diseño de la investigación

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (León, 2016)

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

“Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (León, 2016)

El lado cualitativo del proyecto, se justificará en la paralela concurrencia del análisis y la recaudación, porque son actividades ineludibles para identificar los itinerarios de la variable. Además; el proceso judicial que es el objeto de estudio es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia bosquejada; por lo tanto, para estudiar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura técnica desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus diligencias centrales serán:

- a) inmersión al argumento apropiable al proceso judicial (para asegurar la aproximación al fenómeno

b) Afiliarse a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para examinar en su contenido los datos correspondientes a los itinerarios de la variable.

En el presente Informe, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Bacre, 2017)

Respecto al objeto de estudio, no es factible aseverar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. “Cuando la investigación narra propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; establecida en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

pesquisa sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera autónoma y conjunta, para luego ser sometido al análisis” (Alva J. T. L., 2017)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Bacre, 2017)

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Bacre, 2017)

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Bacre, 2017)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación que contiene

al objeto de estudio que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del hacer humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento como es el Expediente Judicial.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4 Unidad de análisis

En opinión de CENTTY: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (CENTTY, 2006). En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual se precisa que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”.

En estudio de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un

expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.5.2 Muestra

La muestra es una parte representativa de la población, en este caso el proceso terminado y tomando como fuente el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020 del Juzgado Mixto de la provincia de Huancabamba, que comprende un proceso común sobre desnaturalización de contrato, en donde se ve que las partes involucradas intervienen, basándose en el principio de legítima defensa, legando a obtener una sentencia expedida por un magistrado imparcial siendo clara.

4.5.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (Briones, 2012)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de proceso constitucional de acción de amparo, Respecto a los indicadores de la variable.

Centty expone: “que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida,

de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.” (Española, 2017)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos aptos de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza primordial en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver la controversia	Características, es decir atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue de otros procesos	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de los plazos establecidos • Claridad de las resoluciones • Congruencia entre los puntos controvertidos con la posición de las partes procesales • Condiciones que garanticen el debido proceso • Congruencia en los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la nulidad de resolución administrativa 	Guía de observación

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

4.7 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán asistentes.

4.7.1 La primera Etapa

Será una diligencia abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2 La segunda etapa

También será una actividad, pero más general que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3 La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.8 Matriz de consistencia lógica

Caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la Caracterización Del Proceso: Desnaturalización De Contrato Y Otros; Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Identificar todos los actos procesales que se desarrollan a través del proceso judicial que se desarrollará en la presente investigación. •Identificar los plazos establecidos 	<p>Hipótesis General</p> <p>Se determinará en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, “las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada, y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.”</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>Se determinará en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, “las siguientes características: “los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación”</p> <p>Se describirá en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, “las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación”</p>	<p>Característica del proceso de desnaturalización de contrato</p>	<p>Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Población: La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020.</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> <p>Técnica estadística: Observancia</p>

	<p>para cada acto procesal en desarrollo, conocer los derechos y los principios que benefician a los imputados en el proceso judicial en estudio.</p> <p>•Identificar la congruencia en los medios probatorios establecidos y los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Se analizarán en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, “las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación”</p> <p>Se estudiará en el proceso de Desnaturalización De Contrato Y Otros en el Expediente N° 00013-2019-0-2003- Jm-La-01, Distrito Judicial Piura-Huancabamba, 2020, del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020, “las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación”</p>		
--	--	--	--	--

4.9 Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad & Morales, 2017).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis:

1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización.

3) El tercer principio es Beneficencia no Maleficencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia

4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad.

6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con la aplicación de los principios de protección a las personas, Libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia, en razón de que por ser aplicable a personas, en la investigación se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

Por las razones expuestas se deja constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Si aplican el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.

V. RESULTADOS

TABLA N° 1 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROESALES	ETAPA PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
	ETAPA POSTULATORIA		SI	NO
PARTE DEMANDANTE	Interpone Demanda		✓	
PARTE DEMANADA	Presento escrito de excepción y contestación de demanda	Se cumplió con el plazo de 20 a 30 según lo manda el Art. 43 de la NLPT N° 29497	✓	
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE HUANCABAMBA	Resolución N° 01 -2019: Auto de Inadmisibilidad de demanda por no haber señalado la finalidad de los medios probatorios.	Se cumplió con el plazo de 5 días hábiles 30 según lo manda el Art. 17 de la ley 29497 NLPT	✓	
	Resolución N° 02 – 2019: Auto de admisión de demanda	Se cumplió con el plazo de 5 días hábiles 30 según lo manda el Art. 17 de la ley 29497 NLPT	✓	
ETAPA PROBATORIA				
PARTE DAMANDANTE	Documentales: Copia legalizada de Contrato de Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 01 de septiembre del 2017. <ul style="list-style-type: none"> • Copia legalizada de Renovación de Contrato de Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 29 de diciembre del 2017. • Copia simple de Boleta de pago. • Certificado de trabajo de 31 de diciembre del 2018. 	Presento dentro del plazo según lo manda el Art. 21 de la ley 29497	✓	
PARTE DAMANDADA	Documentales: - contratos de trabajo y - boletas de pago	Presento dentro del plazo según lo manda el Art. 21 de la ley 29497	✓	
ETAPA RESOLUTORIA				
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE HUANCABAMBA	Audiencia de Conciliación -comprende las siguientes etapas: 1. Acreditación de las partes procesales y Abogados. 2. Invitación a Conciliar 3. Enumeración de las pretensiones materia de juicio	Se desarrolló dentro del plazo de 30 días según lo manda Art. 42 de la NLPT 29497	✓	
	Se reprogramo audiencia por recarga en agenda procesal y por ser vacaciones del señor juez		✓	
	Resolución N. ° 04: Al no llegar a un acuerdo se programó el Auto de Audiencia de Juzgamiento para el día 5 de septiembre del 2019.	Se cumplió dentro del plazo según lo manda en el de Art. 43 de la NLPT N° 29497	✓	

	Audiencia de Juzgamiento-comprende las siguientes etapas: 1. Acreditación de las partes Procesales y Abogados 2. Etapa de Confrontación de Posiciones 3. Etapa de Actuación Probatoria 4. Alegatos y Sentencia 5. Fallo de la Sentencia	Logro desarrollarse dentro del plazo de 30 días según lo manda en el Art. 44, 45, 46 y 47 de la NLPT. Ley 29497 de 30 días	✓	
	Resolución N° 06: Sentencia en Primera instancia	Se cumplió con la emisión dentro del plazo de 5 días según lo manda en el Art. 47 de la NLPT N° 29497	✓	
	Presentan recurso de Apelación la parte demandada.	Se cumplió con la emisión dentro del plazo de 5 días según lo manda en el Art. 32 de la NLPT N° 29497, concordante con los Art. 376 del CPC	✓	

1. Cumplimiento de los plazos.

Los plazos señalados en el Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019, se observa que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso desde la presentación del escrito de demanda, la primera resolución hasta la culminación del proceso; plazos determinados en las normas del Proceso Ordinario Laboral (Ley 29497, Ley que regula (el proceso Ordinario laboral)

Fuente: Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019 materia de estudio.

**TABLA N^a 02
CLARIDAD DE RESOLUCIONES**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N^o 01	Declara inadmisibile la demanda y solicita se subsanes las observaciones.	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	
RESOLUCION N^o 02	Declara admisible la demanda y solicita que las partes asistan a la conciliaciones.	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	
Audiencia de Conciliación	El Juez invita a conciliar: se reprograma la conciliación por recarga procesal y el juez estaba de vacaciones.	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	
Audiencia de Conciliación	El Juez invita a conciliar: confrontación de posiciones, actuación probatoria y alegatos no se llegó a ningún acuerdo. dándose por frustrada esta etapa	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	
RESOLUCION N^o 04	Señálese la realización de la Audiencia de Juzgamiento	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	
Audiencia de Juzgamiento	Se realiza en acto Único y concentra las etapas de acreditación de las partes, etapa de confrontación de posiciones, etapa de actuación probatoria, alegatos y sentencia y fallo de sentencia	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	
RESOLUCION N^o 06	Declaró Fundada en Parte la demanda interpuesta por el demandante	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	
INTRODUCCION DE APELACION	El demandado introduce Apelación con la finalidad de cambiar el fallo de la primera instancia en la resolución N ^o 06	Claridad y Congruencia	✓	
		Redacción muy clara	✓	
		Fácil entendimiento por parte del publico	✓	

2 Claridad de las resoluciones

Las resoluciones, autos y sentencias, emitidas en el proceso evidencian aplicación de claridad, por haber sido elaborado con un lenguaje entendible, con términos judiciales de fácil entendimiento por las partes procesales y del público.

Fuente: Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019 materia de estudio.

TABLA N^o 3
PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

CLASIFICACION	ELEMENTOS QUE LO COMPONEN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	Actuación de los Medios Probatorios presentados			
	PARTE DEMANDANTE			
	Copia legalizada de Contrato de Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 01 de septiembre del 2017.	Pertinencia	✓	
		Firmeza	✓	
		Útil	✓	
	Copia legalizada de Renovación de Contrato de Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 29 de diciembre del 2017.	Pertinencia	✓	
		Firmeza	✓	
		Útil	✓	
	Copia simple de Boleta de pago.	Pertinencia	✓	
		Firmeza	✓	
		Útil	✓	
	Certificado de trabajo de 31 de diciembre del 2018.	Pertinencia	✓	
		Firmeza	✓	
		Útil	✓	
		PARTE DEMANDADA		
DOCUMENTALES	Contratos de trabajos que obran en autos	Pertinencia	✓	
		Firmeza	✓	
		Útil	✓	
	Copias de Boletas de Pago CAS	Pertinencia	✓	
		Firmeza	✓	
		Útil	✓	

3. Pertinencia de medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada (s)

Los medios probatorios incorporados al proceso materia de estudio - Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019, fueron pertinentes con las pretensiones planteadas, sobre pago de beneficios y/o indemnización y otros beneficios económicos

Fuente: Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019 materia de estudio.

**TABLA N^o 4
CLASIFICACION JURIDICA**

SUJETO PROCESAL	DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
				SI	NO
PARTE DEMANDANTE	Reconocimiento de la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado.	Demanda el pago de Beneficios Sociales Restitución den Régimen Laboral; inclusión de Planilla sujeto al Régimen laboral 728	D.L. N° 728	✓	
	Reposición en su centro de trabajo		D.L. N° 728 Art. 4 del D.S N° 003-97-TR	✓	
	Restitución del Régimen laboral común regulado por el D.L. N° 728		D.L. N° 728	✓	
	Pago de Gratificaciones Legales		Art. 1 y 5 de la Ley N° 27735y el Art. 1y4 del D.S. N° 005-2002-TR	✓	
	Pago de vacaciones anuales		Art. 15, 16 y 20 del D.L. N° 713 y los Art. 16, 17, 18 y 20 del D.S. N° 012-92-TR	✓	
	Pago de indemnización por despido arbitrario		Artículo 38 de la LPCL	✓	
PARTE DEMANDADO	Interpone excepción por incompetencia por la Materia	Contestación de demanda	Art. 43 de la NLPT N° 29497	✓	
	Excepción de por falta de agotamiento en la vía administrativa		Art. 43 de la NLPT N° 29497	✓	
	De manera de contradicción el contrato de trabajo Administrativo de Servicios Cas		D. L N° 1057	✓	
	Las Boletas de pago CAS		D. L N° 1057	✓	
JUEZ	"La decisión del magistrado se obtiene basadas en todos los medios de defensa presentados por ambas partes"	SENTENCIA	ART. 44 de la NLPT N° 29497 LEY N° 29497	✓	
	El juez se basa en todos los fundamentos de hecho y derecho para manifestar su decisión emitiendo su pronunciamiento sobre todas los medios de defensa propuestos por ambas partes		Art. 31 de la NLPT N° 29497	✓	

4. La calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados

La idoneidad de los hechos, en Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019; se presenta a través de la actuación de los medios probatorios, que acreditan la contundencia de las pretensiones planteadas.

Fuente: Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019 materia de estudio.

5.1 ANALISIS DE RESULTADOS

1. Respecto al Cumplimientos de Plazos

En la Etapa Postulatoria nos hemos podido dar cuenta que en este cuadro se resalta y especifica la seriedad por parte de ambas partes en el cumplimiento de los plazos establecidos por las normas, como se aprecia por parte del demandante en donde interpone la demanda cumpliendo con los requisitos y sobre todo dentro de los plazos señalados que es de 30 días según lo manda el Art. 36 - D.L. N° 728 - LCPL D.S. N° 003-97, por su parte la parte demandada hace replica presentando su escrito de excepción y contestación de demanda acciones que es un derecho u obligación dejando así establecido el correlato de una discusión, cumpliendo con el plazo de 20 a 30 según lo manda el Art. 43 de la NLPT N° 29497, así mismo el Magistrado a cargo del juicio y el más que nadie cumple con su función que es la de asegurar el riguroso cumplimiento de los requisitos para interponer una demanda ya que de eso depende si se admite, se observa o se rechaza un pedido de justicia, como logramos apreciar en el expediente en estudio, el juez emite la Resolución N° 01 -2019: Auto de Inadmisibilidad de demanda por no haber señalado la finalidad de los medios probatorios, dentro del plazo de 5 días hábiles 30 según lo manda el Art. 17 de la ley 29497 NLPT, una vez subsanadas estas observaciones por la parte demandante emite la Resolución N° 02 – 2019: Auto de admisión de demanda, que también cumplió con el plazo de 5 días hábiles 30 según lo manda el Art. 17 de la ley 29497 NLPT.

En la Etapa Probatoria como es de esperar es la etapa donde se hacen presentes los documentos que van a respaldar las declaraciones de cada una de las partes, empezando la parte demandante que presenta los documentos siguientes: Copia legalizada de Contrato de

Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 01 de septiembre del 2017, Copia legalizada de Renovación de Contrato de Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 29 de diciembre del 2017, Copia simple de Boleta de pago, Certificado de trabajo de 31 de diciembre del 2018, siendo estos presentados dentro del tiempo establecido según lo manda el Art. 21 de la ley 29497, también haciendo uso del principio de contradicción la parte demandada presenta pruebas como son, contratos de trabajo y boletas de pago dentro del plazo establecido según lo manda el el Art. 21 de la ley 29497

para finalizar en este cuadro tenemos la Etapa Resolutoria en donde el JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE HUANCABAMBA invoca a Audiencia de Conciliación la cual comprende las siguientes etapas, Acreditación de las partes procesales y Abogados, Invitación a Conciliar, Enumeración de las pretensiones materia de juicio, que se desarrolló dentro del plazo de 30 días según lo manda Art. 42 de la NLPT 29497, la cual conto un inconveniente siendo reprogramado para otra fecha, después emite la Resolución N. ° 04 al no llegar a un acuerdo se programó el Auto de Audiencia de Juzgamiento para el día 5 de septiembre del 2019 y tambien cumplió dentro del plazo según lo manda en el de Art. 43 de la NLPT N° 29497, la cual logro desarrollarse dentro del plazo de 30 días según lo manda en el Art. 44, 45, 46 y 47 de la

NLPT. Ley 29497 de 30 días, logrando emitir la Resolución N° 06 que es la Sentencia en Primera instancia que cumplió con la emisión dentro del plazo de 5 días según lo manda en el Art. 47 de la NLPT N° 29497, para luego y haciendo uso de su legítimo derecho la parte demandada logro presentar recurso de Apelación dentro del plazo de 5 días según lo manda en el Art. 32 de la NLPT N° 29497, concordante con los Art. 376 del CPC.

2. CLARIDAD DE RESOLUCIONES

En la emisión de las resoluciones es necesario que este muy bien redactada, con un lenguaje claro preciso y entendible, de acuerdo al expediente en estudio se ve que el magistrado al emitir y escribir las resoluciones es muy explícito en lo que desea transmitir, de esa manera se asegura que las partes puedan tener clara las actuaciones y la objetividad con la que el juez está obrando disipando cualquier duda con respecto a su imparcialidad.

3. PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

La parte demandante si cumplió con la presentación de los documentos que son de suma importancia, como el documento de identidad, dejando claro que él es el afectado y nadie puede reemplazarlo, la copia legalizada de Contrato de Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 01 de septiembre del 2017, la Copia legalizada de Renovación de Contrato de Administración de Servicios (CAS). N° 07-2017-MDC de 29 de diciembre del 2017 y Copia simple de Boleta de pago, Certificado de trabajo de 31 de diciembre del 2018, documentos que son muy útiles para acreditar y sustentar su demanda, por su parte el demandado hace lo suyo presentando el Contratos de trabajos que obran en autos, Copias de Boletas de Pago CAS, con las cuales pretende refutar las acusaciones del demandado.

4. CLASIFICACION JURIDICA

El demandante hace su petitorio solicitando el pago de Beneficios Sociales, Restitución en Régimen Laboral; inclusión de Planilla sujeto al Régimen laboral 728, que los encontramos establecidos en el D.L. N° 728, artículo 4 del D.S N° 003-97-TR, Art. 1 y 5 de la Ley N° 27735 y el Art. 1y4 del D.S. N° 005-2002-TR, Art. 15, 16 y 20 del D.L. N° 713 y los Art. 16, 17, 18 y

20 del D.S. N° 012-92-TR, y el Artículo 38 de la LPCL. Por su parte el demandado realiza la Contestación de demanda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la NLPT N° 29497, el Art. 43 de la NLPT N° 29497 y el D. L N° 1057, D. L N° 1057, y lo último que es la sentencia emitida por el juez de acuerdo al ART. 44 de la NLPT N° 29497 y el Art. 31 de la NLPT N° 29497.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al proceso materia de estudio - Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019, en la cual hemos cumplido con los objetivos planteados y las muy acertadas recomendaciones de nuestros asesores llegamos a concluir en concordancia con los cuadros presentados y lo estudiado en dicho expediente que:

1. Se observó que, por parte del demandante, el demandado y el señor juez, con el cumplimiento de los plazos que son requeridos en un proceso, dejando claro que las labores de los abogados y jueces son estrictas y a cabalidad siendo esto el reflejo de años de preparación y profesionalismo, se cumplió con la presentación de los escritos requeridos por la normativa en la que se rige el proceso por parte del demandado y por parte del señor juez en admitiros en los plazos establecidos, evidenciando que nosotros debemos tener esa fuerza y convicción para llegar a tener éxito como futuros defensores y administradores de justicia.
2. Otro tema muy importante en este proceso del Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019, nos deja claro que todos los documentos ingresados por las partes y las resoluciones emitidas por el señor juez tiene mucha claridad e idoneidad siendo el objetivo dejar muy entendibles, precisos y concisos los comunicados pudiendo ser objetivos y puntuales en sus manifestaciones.
3. Se logró evidenciar que los medios de prueba utilizados por las partes fueron reales, convincentes y tener una estrecha relación con lo requerido en la demanda o defensa, ya que de ello depende el éxito o fracaso en el proceso, pudiendo así demostrar y permitir al

magistrado una emisión de sentencia basada en hechos y pruebas reales, siendo de esta manera muy objetivos e imparciales.

4. La clasificación jurídica en el proceso materia de estudio - Expediente 00013-2019-0-2003-JM-LA-01; Distrito Judicial de Canchaque – Huancabamba – Juzgado Mixto de Huancabamba 2019, está muy bien establecida como se ve en el petitorio por parte del demandante, dejándonos ver que el petitorio también tiene que ser real y este enmarcado en las normas pudiendo así evitar el desestimamiento de la demanda y lograr el objetivo por el cual se interpone una demanda que es lograr que se haga justicia y no se vulneren los derechos de las personas y en este caso en el ámbito laboral.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, el estudio y análisis profundo de las sentencias de primera instancia pertenecientes al proceso judicial en estudio, para así verificar si son de calidad o no, si cumplen con los requisitos establecidos para la emisión de la sentencia.
2. Además, se debe contabilizar los plazos desde el inicio del proceso judicial hasta la sentencia para así evidenciar si existe lentitud, retraso en los procesos judiciales.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alva J. T. L., & R. (2015). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (Ira. Edic.)* . Lima: : ARA Editores .

Bacre, A. (2014). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Belaunde, J. (2015). *La Reforma del Sistema de Justicia*, . Lima: Gaseta Juridica.

Briones, G. (2012). *Métodos y técnicas de investigación en Ciencias Sociales*. México: Trillas.

Bustamante, R. (2010). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editoes.

Castillo, G. B. (2015). *Compendio del Derecho Laboral Peruano*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante SAC.

Castillo, J. A. (2015). *Compendio de Obligaciones Laborales*. Lima.: Editorial Tinco S.A.

CENTTY, C. (2006). *PROBABILIDADES*.

Chaname, R. (2015). *Diccionario Jurídico moderno*. Perú : San Marcos.

Coaguilla, J. (2015). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Laboral*. Lima: Gaceta Juridica .

Colomer, I. (2015.). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia:: Tirant to Blanch.

Couture, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Laboral*. . Lima: De palma. Bs. As.

Cueva, S. (2018). *Aspectos del Principio de Congruencia en el proceso Laboral* . Lima: Gaceta Juridica .

Española, R. A. (2015). *Diccionario de la Lengua Española*. Lima : Gaceta Juridica. .

FERNANDEZ, R. (2003). *INVESTIGACION Y METODOLOGIA*.

García L & Abondano D. (2015). *Revista virtual: camino del hallazgo y del juicio*. Lima: Gaceta jurídica .

Igartúa, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS. PALESTRA

Jurídica, G. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por autores destacados del País*. Lima. :: Gaceta Comercial .

Lama, M. (2012). *La Independencia Judicial*. Perú: El peruano.

Landa, A. (2015). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. . Lima: Diskcopy.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios Al Código Procesal Civil. Tomo II. Primera edición*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A .

León, R. (2015). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Gaceta Juridica.

Martel Ch. (2014). *Conceptos Generales del Derecho Procesal Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.

Martel Ch. (2014). *Conceptos Generales del Derecho Procesal Laboral*. Lima.: Instituto Pacífico.

Monroy, G. ((2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima – Perú: Editorial: Gaceta Jurídica.

Montoya Obregón, L. M. (Agosto de 2019). *cdn.www.gob.pe*. Obtenido de *cdn.www.gob.pe*:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf

Pásara, L. (2015). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

Puntriano, C. M. (2012.). *El Derecho Laboral y Previsional en la Constitución*. Lima-Peru:
Gaceta Jurídica.

Quispe G & Campos S. (2015). *El Amparo laboral y la vía Ordinaria*. Lima: Gaceta Jurídica.

Rioja, B. (2015). *Teoría general del proceso y los principios constitucionales el proceso*. .
Lima: Instituto Pasífico.

Sarango, H. (2015). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* . Lima: Instituto Pacífico .

ULADECH. (2020).

VIII. ANEXOS

1. RESOLUCION N° 6

1° JUZGADO MIXTO - Huancabamba

EXPEDIENTE : 00013-2019-0-2003-JM-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : ARAICO CHAVEZ VICTOR MIGUEL - MIXTO Y LIQ

ESPECIALISTA : QUEZADA SANDOVAL GINA FORELLA

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE,

DEMANDANTE : TOCTO CRUZ, JUSTO

Resolución Nro.: SEIS Huancabamba, veintitrés de setiembre Del dos mil diecinueve.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 12 de setiembre de 2019, resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JUSTO TOCTO CRUZ** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANCHAQUE**, sobre **REPOSICIÓN, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS** ordenando que la demandada cumpla con reponer a la parte demandante en el mismo puesto que venía ejerciendo hasta antes de su despido, eso es, en el cargo de chofer, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.

Con Escrito con cargo de ingreso N° 305-2019, de fecha 29 de abril de 2019, la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA,**

interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 22 de abril 2019.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)”.

2. El Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia con relación a la Pluralidad de Instancia a señala que “Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

3. La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación se encuentra subordinada al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 366° y 367° del Código Procesal Civil, normas de aplicación supletoria en lo no previsto por la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, según lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la citada

ley procesal; así como, ser presentado dentro del plazo de cinco días, previsto en el artículo 32°1 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo.

4. De la revisión del medio impugnatorio presentado por la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE** (escrito con cargo de ingreso N° 494-2019), se verifica que ha sido presentado dentro del término de ley. En el caso de autos la notificación de sentencia fue realizada el día 12 de setiembre 2019 conforme obra el acta a fojas 79, habiendo interpuesto el recurso de apelación el 19 de setiembre 2019 cumpliendo con fundamentar e indicar el error de hecho o de derecho en que se habría incurrido en la resolución impugnada; además de precisar la naturaleza del agravio y sustentar la pretensión impugnatoria; por lo que, corresponde conceder el recurso interpuesto con efecto suspensivo por tratarse de una resolución que pone fin a la instancia. Siendo lo anterior así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°2 segundo párrafo de la Ley N° 29497; **SE RESUELVE: III.- DECISIÓN:**

1. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE**, contra la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 12 de setiembre 2019, que declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **JUSTO TOCTO CRUZ** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE** sobre **REPOSICIÓN, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**; en consecuencia:

2. REMÍTASE el expediente a segunda instancia con la debida nota de atención.

3. CUMPLA el Asistente Judicial correspondiente con anexar el audio y video en CD de las Audiencias.

4. NOTIFÍQUESE conforme lo ordenado.

2. PODER DE ACTA

1° JUZGADO MIXTO - Huancabamba

EXPEDIENTE : 00013-2019-0-2003-JM-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : ARAICO CHAVEZ VICTOR MIGUEL - MIXTO Y LIQ

ESPECIALISTA : QUEZADA SANDOVAL GINA FORELLA

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE,

DEMANDANTE : TOCTO CRUZ, JUSTO

PODER POR ACTA.

En Huancabamba siendo las tres con treinta minutos de la tarde, del día trece de mayo del dos mil diecinueve, se presentó don **JUSTO TOCTO CRUZ**, identificado con DNI N° 03210821, peruano, católico, con domicilio en Caserío La Loma de Guasul S/N - Canchaque , ante la Secretaria Judicial del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba que suscribe, a fin de otorgar poder al Dr. **LUIS GUERRERO MATICORENA**, con registro ICAP N° 1857, con domicilio procesal en Casilla Judicial N° 01 - Huancabamba, para que lo represente en el presente proceso, otorgándole las siguientes facultades: Para desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, asistir a las audiencias, solicitar

sentencia, impugnar resoluciones, apelar sentencia y todas las facultades inherentes hasta la culminación del proceso, conforme a lo establecidos en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

3. CUADRO DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■	■	■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■	■											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						■	■									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								■	■							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										■	■					
8	Recolección de datos										■	■					
9	Presentación de resultados												■	■			
10	Análisis e Interpretación de los resultados												■	■			
11	Redacción del informe preliminar														■	■	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														■	■	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														■	■	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														■	■	

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial Desnaturalización de Contrato y Reconocimiento de Relación Laboral y Reposición, en el Expediente N° 00013-2019-0-2003-JM-LA-01, en el cual ha intervenido El Primer Juzgado Mixto de Huancabamba del Distrito Judicial del Piura – Piura. 2020

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, diciembre del 2020

ODILA CHINCHY RIVERA

4. CUADRO DE PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	100	20.00
• Fotocopias	0.05	200	10.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.50	20	50.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			182.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			400.00
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00

Total presupuesto no desembolsable				652.00
Total (S/.)				

Informe partes

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo